

14263 REAL DECRETO 1255/1981, de 8 de mayo, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de industria, energía y minas. (Conclusión.)

ANEXO

Don Joaquín Morales Hernández, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco,

CERTIFICO:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 9 de abril de 1981 se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las competencias y servicios en materia de industria, energía y minas en los términos que se reproducen a continuación:

A) Competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de industria, energía y minas.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece en sus artículos 10, números 11, 18 y 30; 11, 1 a) y 2 c), y 12, números 4 y 5, las competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de industria, energía y minas, sin otras limitaciones que las que resultan de los términos de los artículos citados.

B) Servicios e Instituciones que se traspasan.

1.º La Comunidad Autónoma del País Vasco ejercerá, con carácter exclusivo, las funciones y servicios que corresponden al Ministerio de Industria y Energía en materia de industria y artesanía, dentro del ámbito del País Vasco, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, con las siguientes salvedades:

- a) Instalaciones nucleares y radiactivas y las de fabricación de componentes o subconjuntos directamente relacionados con la obtención, manipulación o tratamiento de materiales nucleares y radiactivos.
- b) Armas y explosivos.
- c) Instalaciones que fabrican normalmente material de guerra, así como elementos o productos específicos para la defensa.
- d) Fabricación de estupefacientes y psicotrópicos y productos que los contengan.

La industria farmacéutica y alimentaria se ajustará en materia sanitaria a lo prevenido en la normativa técnico-sanitaria correspondiente. Las industrias farmacéuticas deberán inscribirse en el Registro de Empresas dedicadas a la industria farmacéutica.

La instalación, ampliación y traslado de industrias que requieren de contratos previos de transferencia de tecnología extranjera se condicionará a la previa aprobación del contrato por el Ministerio de Industria y Energía.

Hasta tanto no se desarrollen las previsiones del artículo 131 de la Constitución, la planificación de los sectores de siderurgia integral y construcción naval (grandes astilleros) se realizará de manera coordinada por el Estado y la Comunidad Autónoma.

2.º La Comunidad Autónoma del País Vasco ejercerá las funciones y servicios, en materia de energía, a tenor de los términos que señalan los artículos 10, 11 y 11.2.c) del Estatuto de Autonomía.

3.º La Comunidad Autónoma del País Vasco, con sujeción a los criterios de las bases del régimen minero, ejercerá, dentro de su territorio, las funciones y servicios del Ministerio de Industria y Energía sobre las siguientes materias:

- a) Autorizaciones de aprovechamiento de los recursos de la sección A de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973.
- b) Autorización de aprovechamiento de los yacimientos de origen no natural en las estructuras subterráneas de la sección B

de la citada Ley, salvo los que se destinen a almacenamiento de productos energéticos.

c) Otorgamiento de los permisos de explotación e investigación y de las concesiones de explotación de recursos de la sección C de la citada Ley, y de la sección D de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, solicitados en terrenos situados totalmente dentro de su territorio.

d) Atribuciones relativas a la inspección y vigilancia de los trabajos de exploración, investigación, explotación y beneficio de minerales, y facultades técnicas correspondientes, incluida su aplicación a otros usos. Igualmente la potestad sancionadora y declaración de caducidad.

4.º La Comunidad Autónoma desarrollará las funciones y servicios del Ministerio de Industria y Energía relativos a la ejecución en el territorio de la Comunidad Autónoma de la legislación del Estado sobre las siguientes materias:

- a) Propiedad industrial.
- b) Pesas y medidas; contraste de metales.
- c) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco se detallan en la adjunta relación número 1.

El uso parcial por la Administración del Estado del inmueble sito en Vitoria, calle Bastiturri, números 9 y 11, cesará tan pronto se proceda a una nueva ubicación de los Servicios no transferidos.

Se cede a la Comunidad Autónoma el uso parcial para archivo y laboratorios del local sito en Bilbao, calle Alameda de Mazarredo, número 6, que no es objeto de transferencia.

Las estaciones para ITV serán transferidas tan pronto se concluya su instalación por parte del Ministerio de Industria y Energía, procediéndose prioritariamente por parte del mismo a la construcción de una estación en el territorio de la Comunidad Autónoma.

El Laboratorio de Medio Ambiente proyectado en Bilbao será transferido tan pronto se concluya su instalación por parte del Ministerio de Industria y Energía, sin perjuicio del traspaso en este momento de los aparatos adquiridos para este laboratorio depositados en la actualidad en el Laboratorio Torrontegui de Bilbao.

D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal del Estado adscrito a los Servicios que pasan a depender de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se detallan en la adjunta relación número 2. Sus retribuciones están referidas al ejercicio de 1980.

E) Puestos de trabajo vacantes.

En la mencionada relación se detallan asimismo los puestos de trabajo vacantes, con indicación del Cuerpo a que están adscritos y de su nivel orgánico.

F) Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasa a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Los créditos presupuestarios, cuya gestión se traspasa, se recogen en la adjunta relación número 3.

G- Efectividad de las transferencias.

Los traspasos acordados serán efectivos a partir del 1 de abril de 1981, dejando, en cualquier caso, a salvo los derechos adquiridos por los administrados durante el periodo de retroactividad del presente Decreto.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 9 de abril de 1981.—Joaquín Morales Hernández,

RELACION NUMERO 1

Inventario de bienes, derechos y obligaciones del Estado, adscritos a los Servicios e Instituciones que se traspasan

A) Inmuebles.

Localidad	Dirección	Situación jurídica patrimonial	Observaciones
Vitoria.	Bastiturri, 9 y 11.	Arrendamiento.	De la extensión total se retiene el uso de 65 metros cuadrados.
San Sebastián.	Prim, 35, planta 1.ª	Arrendamiento.	—
San Sebastián.	Paseo Ramón María Lili, 1, 4.º izquierda.	Arrendamiento.	—
San Sebastián.	Easo, 10, planta sótano, 2.ª y 3.ª	Propiedad.	—
Bilbao.	Máximo Aguirre, 18.	Arrendamiento.	—

B) Muebles.

Los que figuran en inventario actualizado de las unidades administrativas correspondientes a los Servicios que se transfieren, así como en el inventario de material técnico, para el laboratorio de contaminación, comprensivo de aparatos de contaminación atmosférica y de contaminación fluvial y acuifera.

RELACION NUMERO 2

Efectivos de personal a transferir

Apellidos y nombre	Cuerpo	Número de Registro de Personal	Puesto de trabajo	Básica	Retribuciones complementarias	Anual	Observaciones
LOCALIDAD: ALAVA							
Ortiz de Pinedo y Fano, Francisco.	Ing. Ind.	AO1IN407	Jefe Sec.	893.340	1.430.604	2.323.944	Vacante.
	Ing. Ind.			760.760	495.528	1.256.288	
Crespo Guilmain, Federico.	Ing. Minas.	AO3IN536	Jefe Sec.	931.420	761.604	1.693.024	
Pipaon Fernández, Rafael.	Ing. T. Ind.	AO2IN152		994.112	370.512	1.364.624	Vacante.
González García, Adolfo.	Ing. T. Ind.	AO2IN27		719.936	472.104	1.192.040	
	Ing. T. Ind.			608.608	337.620	946.228	Vacante.
	Ing. T. Minas.			608.608	319.188	927.796	
González Gómez, María Milagros.	Administrativo.	AO2PG8249		581.980	233.208	815.188	
Ochoa Martínez Lapera, Félix.	Administrativo.	AO2PG4885		734.300	237.708	972.008	
Sanz Garbajosa, Emilio.	Administrativo.	AO2PG4691	Nivel 14.	680.988	390.888	1.071.876	
Díez Rodríguez, María Be-goña.	Administrativo.	AO2PG13221		475.356	233.208	708.564	
Ugartondo Elguea, María Carmen.	Auxiliar.	AO3PG15818		364.668	266.556	631.224	
Corres Fernández, José María.	Auxiliar.	AO3PG14734	Nivel 8.	410.364	325.836	736.200	
Madero Garmendía, María Socorro.	Auxiliar.	AO3PG21760		349.436	266.556	615.992	
López Campos, María Nieves.	Auxiliar.	AO3PG17331		364.668	266.556	631.224	
Ganuzas Murillo, María Lourdes.	Auxiliar.	AO3PG29404		334.344	266.556	600.900	
García Arbuló, María Luisa.	Auxiliar.	AO3PG13381		425.596	304.452	730.048	Vacante.
	Auxiliar.			306.372	256.556	572.928	
	Auxiliar.			306.372	266.556	572.928	
	Subalterno.			241.164	279.948	521.112	
Díez Sáez de Arregui, María Estibaliz.	Laboral.	LO1IN171		241.164	279.948	521.112	Vacante.
Olea García, Laudelino.	Laboral.	LO5IN7		398.482	30.000	428.482	Vacante.
						C. P. 131.565	Limpiadora.
						C. P. 149.501	
						20.298.498	
LOCALIDAD: GUIPUZCOA							
Dabouza San Martín, Pedro.	Ing. Ind.	AO1IN470	Jefe Sección.	893.340	838.692	1.732.032	Vacante.
	Ing. Ind.		Jefe Sección.	760.760	822.708	1.583.468	
	Ing. Ind.			760.760	512.160	1.272.920	Vacante.
	Ing. Ind.			760.760	512.160	1.272.920	Vacante.
	Ing. Ind.			760.760	512.160	1.272.920	Vacante.
Sagastiberri Arcelus, Joaquín.	Ing. Minas.	AO3IN595		969.500	482.448	1.451.948	
Sarasola Martínez, Juan Ignacio.	Ing. Minas.	AO3IN280	Jefe Sección.	1.121.820	793.164	1.914.984	
Suso Aróstegui, Nicolás.	Ing. Minas.	AO3IN440		1.083.740	804.884	1.888.604	Vacante.
	Téc. Admón. C.		Nivel 21.	760.760	705.888	1.466.648	
Arrondo Arana, Ernesto.	Ing. T. Ind.	AO2IN35		1.093.120	342.120	1.435.240	Interino.
Martínez Benito, Err.esto.	Ing. T. Ind.	IO2IN23		608.608	184.296	792.904	
	Ing. T. Ind.			608.608	337.620	946.228	Vacante.
	Ing. T. Ind.			608.608	337.620	946.228	Vacante.
	Ing. T. Ind.			608.608	337.620	946.228	Vacante.
	Ing. T. Ind.			608.608	337.620	946.228	Vacante.
Sáez San Millán, Santiago.	Ing. T. Minas.	AO4IN69		994.112	323.888	1.317.800	
Flórez Fernández Félix Emilio.	Ing. T. Minas.	AO4IN102		811.328	330.860	1.142.208	
Vicedo Sánchez, José.	Ing. T. Minas.	AO4IN122		750.400	347.316	1.097.716	
Lozano Urdanibia, María Teresa.	Administrativo.	AO2PG4339		703.836	233.208	937.044	
Vozmediano Buetas, María del Carmen.	Administrativo.	AO2PG11117	Nivel 13.	528.668	364.392	893.060	
Arias - Camisón Montero, María del Coro.	Administrativo.	AO2PG8008		559.132	233.208	792.340	
Lasa Lasa, María Concepción.	Administrativo.	AO2PG592		696.220	233.208	929.428	
Expósito Vergara, María Dolores.	Administrativo.	AO2PG5797		680.988	233.208	914.196	Vacante.
	Administrativo.			456.456	233.208	689.664	
	Administrativo.			456.456	233.208	689.664	
	Administrativo.			456.456	233.208	689.664	
Corella García, Ana María.	Auxiliar.	AO3PG15171		334.204	266.556	600.760	Vacante.
Echave Uranga, María Angeles.	Auxiliar.	AO3PG18849	Nivel 6.	364.668	304.452	669.120	
Abadía Avastuy, María Aránzazu.	Auxiliar.	AO3PG19773	Nivel 6.	364.668	304.452	669.120	
Estalayo Cosío, María del Carmen.	Auxiliar.	AO3PG22601		349.436	266.556	615.992	
Arrieta Garmendía María Asunción.	Auxiliar.	AO3PG22722	Nivel 6.	349.436	304.452	653.888	
Irigoyen Irizábal, María Concepción.	Auxiliar.	AO3PG27413		334.204	266.556	600.760	

Apellidos y nombre	Cuerpo	Número de Registro de Personal	Puesto de trabajo	Básica	Retribuciones complementarias	Anual	Observaciones
Almorza Armendáriz, María Jesús.	Auxiliar.	AO3PG19337		349.436	266.556	615.992	
Urraca Rodríguez, María Rosario.	Auxiliar.	AO3PG32592		318.972	266.556	585.528	
Callejo Alvarez, Yolanda.	Auxiliar.	AO3PG29515		334.204	266.556	600.760	
Gabarain Saizar, Ana María.	Auxiliar.	AO3PG32755		318.972	266.556	585.528	
Castellanos Echevarría, María del Coro.	Auxiliar.	AO3PG7697		456.060	321.336	777.396	
Lafitte Mesa, Juan María.	Auxiliar.	AO3PG7985	Nivel 8.	440.828	328.536	769.364	
Rodríguez Núñez, María Celia.	Auxiliar.	AO3PG2835		349.436	266.556	615.992	
	Subalterno.			241.164	279.948	521.112	Vacante.
	Subalterno.			241.164	279.948	521.112	Vacante.
López Larrinaga, Francisco Javier.	Econom. AISS.	TO6PG4A283		899.920	334.440	1.234.360	
Escobar Zarategui, Eduardo.	Téc. Adm. AISS.	TO6PG09A701		1.096.900	321.048	C. P. 369.318 1.417.948	
Sorondo Oyarzábal, María.	Admtvo. AISS.	TO6PG11A4174		581.980	221.568	C. P. 410.428 803.548	
Carrera Díez, María Angeles.	Admtvo. AISS.	TO6PG11A4914		585.788	221.568	C. P. 247.180 807.356	
Eciolaza Amondarain, Isabel.	Auxiliar AISS.	TO6PG12A2454		364.668	249.924	C. P. 241.216 614.592	
Barba Blázquez, María Victoria.	Auxiliar AISS.	TO6PG12A22		306.372	182.004	C. P. 183.604 488.376	
Ruiz Torregrosa, Gurmésindo.	Subalt. AISS.	TO6PG15A2657		273.462	263.316	C. P. 145.922 536.778	
Gazpio Gorriti, Juan María.	Laboral.	LO9IN92		424.914	30.000	C. P. 160.618 454.914	Mecán. ITV.
Manjón y de Arriba, Miguel Angel.	Laboral.	LO9IN57		467.404	30.000	C. P. 181.066 497.404	Mecán. ITV.
Gutiérrez Solana, Luis I.	Laboral.	IO3IN		350.658	30.000	C. P. 189.244 380.658	Mozo.
Hernández Sánchez, Esperanza.	Laboral.	IO3IN205		191.268		C. P. 132.266 191.268	Limpiadora.
Rodríguez Fernández, Argelia.	Laboral.	LO1IN205		187.356		C. P. 71.006 187.356	Limpiadora.
Peña Cuevas, Trinidad.	Laboral.	LO1IN227		159.390		C. P. 111.876 159.390 111.258	Limpiadora.
						49.673.656	

LOCALIDAD: VIZCAYA

Garro Ugarte, Juan Antonio.	Ing. Ind.	AO1IN267	Jefe Sec.	1.159.900	1.106.748	2.266.648	
Lasagabaster Ibarra, José Antonio.	Ing. Ind.	AO1IN280		1.159.900	706.236	1.866.136	
Salgado Sanz, José Antonio.	Ing. Ind.	AO1IN564		760.760	836.052	1.596.812	
	Ing. Ind.		Jefe Sec.	760.730	822.708	1.583.468	Vacante.
	Ing. Ind.			760.760	512.160	1.272.920	Vacante.
Zurro Martín, Manuel.	Ing. Minas.	AO3IN350	Jefe Sec.	1.045.660	1.071.960	2.117.620	
Abengochea Larraz, Antonio.	Ing. Minas.	AO3IN535	Jefe Sec.	1.083.740	797.664	1.881.404	
Gómez Oteo, José María.	Ing. Minas.	AO3IN391		1.159.900	510.564	1.670.464	
Goiria Gabiola, Dionisio.	Ing. Minas.	AO3IN212		1.159.900	486.948	1.646.848	
Ferrer Aspiazu, Manuel.	Ing. T. Ind.	AO2IN183		872.256	349.320	1.221.576	
Manrique Morán, Ramiro.	Ing. T. Ind.	AO2IN145		1.047.424	342.120	1.389.544	
Rodríguez Cano, Carmelo.	Ing. T. Ind.	AO2IN249		780.864	332.136	1.113.000	Comisión servicio Toledo. Cobra por Toledo.
	Ing. T. Ind.			608.608	337.620	946.228	Vacante.
	Ing. T. Ind.			608.608	337.620	946.228	Vacante.
	Ing. T. Ind.			608.608	337.620	946.228	Vacante.
	Ing. T. Ind.			608.608	337.620	946.228	Vacante.
Franco García, Joaquín.	Ing. T. Minas.	AO4IN181		659.008	319.188	978.196	
	Ing. T. Minas.			608.608	319.188	927.796	Vacante.
	Ing. T. Minas.			608.608	319.188	927.796	Vacante.
Suárez García, Carmen.	Administrativo.	AO2PG3298		734.300	233.208	967.508	
Alonso Petralanda, María Carmen.	Administrativo.	AO2PG4517	Nivel 13.	711.452	364.392	1.075.844	
Trueba Orbea, María Teresa.	Administrativo.	AO2PG8690		642.908	233.208	876.116	
Castilo Pavón, Luis.	Administrativo.	AO2PG9262		635.292	244.908	880.200	
Martín Gutiérrez, Juan L.	Administrativo.	AO2PG12418		475.356	233.208	708.564	
Ranero Peral, Juana.	Administrativo.	AO2PG3655		665.756	233.208	898.964	
	Administrativo.			456.456	233.208	689.664	Vacante.
	Administrativo.			456.456	233.208	689.664	Vacante.
	Administrativo.			456.456	233.208	689.664	Vacante.
Zubillaga Trajaola, Elena.	Auxiliar.	AO3PG7698	Nivel 8.	440.828	321.336	762.164	
Idirin Ipiña, María Teresa.	Auxiliar.	AO3PG17479	Nivel 6.	364.668	304.452	669.120	
González González, Begoña.	Auxiliar.	AO3PG21712	Nivel 6.	344.396	304.452	648.848	
Hierro Fernández, María Enriqueta del.	Auxiliar.	AO3PG23710		349.436	266.556	615.992	
Arroyo Arroyo, Concepción.	Auxiliar.	AO3PG25403	Nivel 8.	349.436	321.336	670.772	
Carrera Inchausti, María Mercedes.	Auxiliar.	AO3PG32798		306.372	266.556	572.928	

Apellidos y nombre	Cuerpo	Número de Registro de Personal	Puesto de trabajo	Básica	Retribuciones complementarias	Anual	Observaciones
García Izquierdo, Juan Bautista.	Auxiliar.	A03PG11532	Nivel 6.	198.80	340.692	539.292	
Sánchez Merino, María Jesús.	Auxiliar.	A03PG21700		349.436	266.556	615.992	
Díez González, Rosa María.	Auxiliar.						Excedencia especial.
Matilla Rubio, María Soledad.	Auxiliar.	A03PG23679		349.436	266.556	615.992	
Fernández Feijoo, Gloria.	Auxiliar.	A03PG29147		334.204	266.556	600.760	
Casanova Galdós, María Eugenia.	Auxiliar.	A03PG32073		306.372	266.556	572.928	
Paadín Torronte, Arturo.	Auxiliar.	A03PG21155		175.752	302.796	478.548	
Bilbao del Olmo, César.	Auxiliar.			306.372	266.556	572.928	
Gómez García, Angel A.	Subalterno.	AR4PG7611	Nivel 7.	148.162	296.926	445.090	
Hicoalgo Palacios, Emilio.	Subalterno.	AR4PG78		312.690	325.536	638.226	
Pérez de Heredia Soto, Gregorio.	Subalterno.	AR4PG7739		148.162	296.928	445.090	
Roces Barco, Soledad.	Econ. AISS.	IO6PG4A268		905.520	334.440	1.239.960	
Asensi Duerto, José Ramón.	Admtvo. AISS.	IO6PG11A3751		589.596	237.768	C. P. 369.237	
Arechalde Izaguirre, Antonio.	Auxiliar AISS.	IO6PG12A1137		379.900	249.924	C. P. 242.907	
Martínez Ortiz, Alfonso.	Laboral.	FO1IN98		753.634	30.000	C. P. 783.634	Marcador metales preciosos.
Sendino León, Alfonso.	Laboral.	LO1IN584				C. P. 258.919	Aux. Práctico.
Miguel Santos, Jovita.	Laboral.	LO1IN81				199.234	Aux. Práctico.
Gómez Tomé, Tomás.	Laboral.	FO1IN98				560.994	Limpiadora.
Galíndez Alonso, José Manuel.	Laboral.	LOIN83		318.780	30.000	C. P. 185.705	Aux. de Caja.
Alvarez Valle, Carmen.	Laboral.	LO1IN56				175.336	Aux. Práctico.
Casanova Gómez, Agueda.	Laboral.	LO1IN57				C. P. 113.782	Limpiadora.
Pérez Brifia, Margarita.	Laboral.	LO5IN95		382.536	30.000	223.146	Aux. de Caja.
Llorente de Diego, Dionisio.	Laboral.	LO3IN104		334.726	30.000	348.780	Aux. Práctico.
González Santos, José.	Laboral.	LO1IN57		350.658	30.000	C. P. 116.578	Limpiadora.
						215.180	Limpiadora.
						C. P. 80.256	Limpiadora.
						207.214	Limpiadora.
						C. P. 77.003	Aux. labora-
						412.536	torio.
						C. P. 137.651	Mozo.
						364.728	Mozo.
						C. P. 121.972	
						360.658	
						C. P. 128.661	
						48.478.949	

Crédito de personal totalizado por Cuerpos

	Alava — Pesetas	Guipúzcoa — Pesetas	Vizcaya — Pesetas	Totales — Pesetas
Ingenieros Industriales.	2.323.944	1.732.032	5.729.596	9.785.572
Vacantes.	1.256.288	5.402.228	2.856.388	9.514.904
Ingenieros Técnicos Industriales.	2.556.664	2.228.144	2.611.120	7.395.928
Vacantes.	946.228	3.784.912	3.784.912	8.516.052
Ingenieros de Minas.	1.693.024	5.255.536	5.817.852	12.766.212
Vacantes.	—	—	—	—
Ingenieros Técnicos de Minas.	—	3.557.724	978.196	4.535.920
Vacantes.	927.796	—	1.855.592	2.783.388
Técnicos Administración Civil.	—	—	—	—
Vacantes.	—	1.466.648	—	1.466.648
Administrativos.	3.567.636	4.466.068	5.407.196	13.440.900
Vacantes.	—	2.068.992	2.068.992	4.137.984
Auxiliares.	3.945.588	8.360.200	7.363.336	19.669.124
Vacantes.	1.145.856	—	572.928	1.718.784
Subalternos.	—	—	1.528.406	1.528.406
Vacantes.	1.042.224	1.042.224	—	2.084.448
Personal AISS.	—	7.661.242	3.497.104	11.158.346
Laborales.	893.250	2.647.706	5.088.163	8.629.119
Totales	20.298.498	49.673.656	49.159.581	119.131.735

Crédito de personal totalizado por provincias

	Funcionarios — Pesetas	Vacantes — Pesetas	Laborables — Pesetas	Totales — Pesetas
Alava.	14.086.856	5.318.392	893.250	20.298.498
Guipúzcoa.	33.280.946	13.765.004	2.647.706	49.673.656
Vizcaya.	32.932.806	11.136.812	5.088.163	49.159.581
Totales	80.280.408	30.222.208	8.629.119	119.131.735

RELACION NUMERO 3
Créditos presupuestarios
Presupuestos del Estado 20.01. Capítulo 2

		Pesetas	
		Anual	Trimestral
20.01.211	Gastos de oficina.	1.691.000	422.750
20.01.221	Alquileres.	205.518	51.379
20.01.222	Conservación y reparación ordinaria de los servicios.	22.700	5.875
20.01.234	Télex.	110.000	27.500
20.01.241	Dietas, locomoción y traslados.	652.800	163.200
20.01.251	Material técnico no inventariable.	108.800	27.200
20.01.271	Mobiliario y material inventariable.	71.940	17.985
Total		2.862.758	715.689

14351 REAL DECRETO 1260/1981, de 8 de mayo, sobre transferencia de competencias del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en relación con la potestad sancionadora de la Administración en el ámbito de la legislación laboral.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley orgánica tres/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo doce, apartado segundo, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación del Estado en material laboral.

Asimismo, por Real Decreto dos mil doscientos nueve/mil novecientos setenta y nueve, de siete de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve), fueron transferidas al Consejo General Vasco determinadas facultades de ejecución de la legislación laboral, entre las que se encontraba la potestad sancionadora hasta unos determinados límites cuantitativos, por lo que, a la vista de la disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto, que señala que las transferencias ya realizadas se entenderán como de carácter definitivo, se hace preciso ahora completar las facultades de ejecución de la legislación laboral en relación con la potestad sancionadora, sin tener ya en cuenta los límites aplicados en el Régimen de Pre-autonomías.

En su virtud, previo acuerdo de la Comisión Mixta a que se refiere la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco, a propuesta de los Ministros de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Primero.—Queda transferida a la Comunidad Autónoma del País Vasco, dentro del ámbito de sus competencias, el ejercicio de la facultad de imposición de las sanciones previstas en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley ocho/mil novecientos ochenta, de diez de marzo, así como las restantes previstas en la legislación laboral, hasta las cuantías máximas establecidas en las disposiciones correspondientes.

Esta potestad se ejercerá a propuesta de la Inspección de Trabajo, cuando así corresponda legalmente, y en los restantes casos, previo informe de la misma.

Segundo.—Todos los servicios referentes al ejercicio de las competencias antes mencionadas han sido transferidos ya mediante el Real Decreto dos mil doscientos nueve/mil novecientos setenta y nueve, de siete de septiembre, correspondiendo la atribución de su titularidad a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

14352 REAL DECRETO 1261/1981, de 8 de mayo, sobre traspasos de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de desarrollo ganadero.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por la Ley orgánica tres/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo décimo, apartado nueve, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de agricultura y ganadería de acuer-

do con la ordenación general de la economía. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estado, ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día once de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por el que se concretan los servicios e Instituciones que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de desarrollo ganadero, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del once de marzo de mil novecientos ochenta y uno, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco, los servicios e Instituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados, y los derechos y obligaciones que resultan del texto del acuerdo.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

ANEXO

Don Joaquín Morales Hernández, Secretario de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco, certifico:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el 11 de marzo de 1981, se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los servicios de la Agencia de Desarrollo Ganadero en los términos que a continuación se reproducen:

A) Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco en su artículo 10.9 atribuye a la Comunidad Autónoma, dentro de su territorio, la competencia exclusiva en materias de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.